CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE CHIHUAHUA, A.C., QUIEN SE DENOMINARÁ ¨EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. JUAN CARLOS CRUZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, REPRESENTADA POR EL C. M.V.Z. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE "EL COMITÉ":

a) Que es un Organismo Auxiliar en materia Pecuaria, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Comité Estatal De Fomento Y Protección Pecuaria De Chihuahua, A.C., lo cual acredita con su escritura constitutiva y sus modificaciones número 8,610 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Saúl González Herrera número 16 Dieciséis, para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua Estado de Chihuahua, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad teniendo por objeto la Protección de la Salud Animal en el Estado de Chihuahua.

b) Que el C. M.V.Z. Juan Carlos Cruz Mendoza, es Representante Legal del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua, A.C., quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con sus Estatutos vigentes; así mismo, cuenta con el Registro Número SENASICA/01-08/2013 otorgado por la Dirección General de Salud Animal.

c) Que tiene establecido su domicilio legal en Calle. San Salvador, S/N, Col. Las Ánimas, C.P. 31450, en Cd. Chihuahua, Chih., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CEF-970924-F32.

e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Invitación a Cuando menos Tres Personas, iniciada según convocatoria de fecha 26 de julio del 2022, con **ITP No. CEFPPCH-005-2022**, para la adquisición de **60,000 Dosis de vacuna antirrábica con virus inactivado o activo modificado, Para la campaña nacional y control de la Rabia en bovinos y especies**, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Chihuahua, A.C.

g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al C. C.P. Ana Delia Tirado Huerta.

DE "EL PROVEEDOR":

a) Que Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, dedicado al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura constitutiva número 124,112 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Raúl Name Neme, número 79 Setenta y Nueve, del Estado de México con residencia en la Paz, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad.

b) Que tiene establecido su domicilio en Calle. Ignacio Zaragoza, No. 75, Col. Lomas Altas VMC, C.P. 11950, en Cd. CDMX, Alcaldía. Miguel Hidalgo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PNB-731214-RF0 y al corriente en sus declaraciones fiscales.

d) Que el C. M.V.Z. Igor Francisco Romero Sosa, acredita su personalidad como representante legal de "EL PROVEEDOR", según consta en el Poder otorgado por C. Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, De conformidad con lo dispuesto a los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación. manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificada o revocada el poder con que se ostenta.

e) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega objeto de esta contrató y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

f) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

g) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que se establece en el 2.2.1 inciso C) apartado a) de las Bases de Invitación a Cuando menos Tres Personas No. **ITP No. CEFPPCH-005-2022**.

DE "LAS PARTES":

h) Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Nota 1

"EL COMITÉ" se obliga a adquirir o contratar de **"EL PROVEEDOR"** "60,000 Dosis de vacuna antirrábica con virus inactivado. Para la campaña nacional y control de la Rabia en bovinos y especies", de los Lineamientos Técnicos Específicos para la "Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Ejercicio Presupuestal 2022". Cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO 1 de la Convocatoria ITP-No. CEFPPCH-005-2022.**

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

Nota 2

Nota 2

"EL COMITÉ" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un importe total **de** [redacted] **M.N.** [redacted] dicho importe no genera I.V.A. o el impuesto que le corresponda, contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago por o el Bien, objeto del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número **0110628077,** Banco **BBVA BANCOMER** a nombre de **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS,** con clabe interbancaria **012180001106280770.**

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"EL COMITÉ" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los 15 días naturales de la fecha y aceptación del original de la factura, acompañada con la documentación[1] soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y factura electrónica (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: jpizana@cfppchihuahua.com.mx.

Una vez realizado el pago a **"EL PROVEEDOR"**, tendrá 15 hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan que la entrega del producto, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a **"EL COMITÉ"**, por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
Chihuahua, Chih. 24 de Agosto 2022	[redacted] Dosis de Vacuna Antirrábica con Virus Inactivado o Activo Modificado	Servicio Ocurre. Transporte Aeroméxico Aeropuerto de Chihuahua, Chihuahua.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL**

[1] Los comprobantes de pago deberán contener lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral que cuente con comprobantes fiscales digitales (C.F.D.).

PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido por **"LAS PARTES"** y a entera satisfacción de **"EL COMITÉ"**.
"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este contrato, plazo que terminará el 31 de diciembre de 2022; salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato, así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del Comité Estatal De Fomento y Protección Pecuaria De Chihuahua, A.C., será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, quien pagará por su cuenta y orden las primas de seguro contra robo e incendio de los bienes, mientras éstas no sean recibidas en Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro, de la Ciudad de Chihuahua.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL COMITÉ" sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"EL COMITÉ".**

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE BIENES

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula novena **"EL COMITÉ"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, solicitará directamente a **"EL PROVEEDOR"** la reposición de los bienes necesarios, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, "**EL PROVEEDOR"** queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados o servicios no prestados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "**EL COMITÉ"**, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar **"EL PROVEEDOR"** una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, **"EL COMITÉ"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de Deductiva hasta un 4% sobre el monto total de los bienes o servicios prestados de manera deficiente por cada día natural, hasta que el proveedor subsane la deficiencia reportada.

NOVENA. GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (aplicable a la PRONABIVE) que a la letra dice: "Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos". **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a presentar ante **"EL COMITÉ"** la Fianza como forma de garantía.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de 15 de agosto de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022 o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE

Al respecto, **"EL COMITE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de **"EL COMITE"**, **"EL PROVEEDOR"** presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a **"EL COMITE"** para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente **"EL COMITÉ"** lo solicitará a **"EL PROVEEDOR",** lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EI COMITÉ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EI COMITÉ"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos **"EI COMITÉ"** reembolsara a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen y "**EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"EL COMITÉ"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, 5 días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que **"EL COMITÉ"** pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que **"EL COMITÉ"** decida no dar por rescindido el contrato establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de Chihuahua; así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2022.

POR "EL COMITÉ"

C. M.V.Z. JUAN CARLOS CRUZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE CHIHUAHUA, A.C.

POR "EL PROVEEDOR"

C. M.V.Z. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

CONTRATO COMPRA VENTA ENTRE PRONABIVE Y EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE CHIHUAHUA, AC.

JUSTIFICACIÓN

NOTA	PÁGINA	DATOS TESTADOS	SE ELIMINA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	3 Y 4	INFORMACIÓN REALCIONADA AL PRODUCTO	NÚMEROS QUE COMPONEN CIFRAS	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS
2	3	DATOS COMERCIALES	NÚMEROS Y LETRAS QUE COMPONEN CIFRAS	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS